

Señor
MAGISTRADO CONSTITUCIONAL (Reparto).
E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.**

ACCIONANTE: **ELBIS PRESLEY VERA RODRÍGUEZ.**

ACCIONADOS: **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA PENAL Y JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

ELBIS PRESLEY VERA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicencio (Meta), actuando en nombre propio, a través del presente instrumento, de la manera más comedida, acudo ante el señor magistrado, a fin de solicitar el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA PENAL Y JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, con base en los siguientes:

I. SINOPSIS FÁCTICA

- 1- Mediante sentencia de primera instancia emitida dentro del radicado 50001610567120178017401, el operador jurídico del juzgado primero penal del circuito de Villavicencio me impuso pena privativa de la libertad de sesenta y nueve (69) meses y diez (10) días y multa de siete (07) S.M.L.M.V., providencia que fue confirmada en integridad el pasado 15 de octubre hogaño por el tribunal superior de Villavicencio sala penal.
- 2- No obstante, lo señalado en el numeral que antecede, el pasado tres 3 de marzo del año que avanza radiqué ante el correo institucional del tribunal de Villavicencio, escrito de solicitud de libertad condicional, por cuanto actualmente reúno todos y cada uno de los presupuestos objetivos y subjetivos que regula el ordenamiento adjetivo para tal prerrogativa, sin embargo, hasta la actual fecha las autoridades judiciales han guardado silencio, conducta que es transgresora de mis garantías constitucionales, especialmente a la garantía al debido proceso, derecho a la información, derecho de defensa material y el derecho de administrar justicia formal y materialmente.
- 3- El a quo y ad quem de manera deliberada y desproporcionada han desconocido el derecho que me asiste a la libertad condicional y pese a que ha transcurrido 7 meses desde la radicación inicial persisten en su falta de pronunciamiento, es así que, el mecanismo constitucional de referencia se allana a los requisitos de subsidiariedad e inmediatez desarrollados por la Corte Constitucional, por cuanto la solicitud se escaló inicialmente por medio del mecanismo ordinario que reseña la norma, aun así, las resueltas a mi petición es incierta, porque las aquí accionadas decidieron guardar silencio a pesar de tener pleno conocimiento respecto a la solicitud primigenia.
- 4- Por otro lado, como si fuera poco, los comportamientos aquí narrados no solo vulneran mis derechos de especial protección constitucional como condenado, sino también, los derechos fundamentales de solidaridad y dignidad humana, razón por la cual, se hace apremiante que las autoridades judiciales se pronuncien de manera sumaria, expedita y preferente.
- 5- Por lo brevemente expuesto, solicito al señor magistrado de tutela amparar mis derechos fundamentales y con ello, cesar los tratos indignos e injustificantes, tratos derivados de la omisión, desconsideración y negligencia de las autoridades judiciales accionadas, comportamientos no acordes al nuclear reconocimiento de la dignidad humana.

II. DERECHOS VULNERADOS

De lo narrado se establece a todas luces la vulneración a los siguientes derechos fundamentales consagrados en la constitución política y en tratados internacionales que versan

sobre derechos humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra carta prevalecen sobre el orden interno, así:

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA:

derecho fundamental consagrado tanto en la Carta Constitucional, como en la declaración de derechos civiles y políticos, declaración de derechos Humanos, suscritos y elevados al nivel de Bloque de Constitucionalidad, consagran la Dignidad Humana como derecho Fundamental, y en mi caso particular, está siendo flagrantemente violentada, ya que se configura como un trato indigno para cualquier persona, sortear a la suerte una pronta respuesta a las peticiones elevadas, todo ello en base a una caprichosa o negligente prestación de un servicio.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-DEFINICIÓN/DEBIDO PROCESO-GARANTÍAS:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA/TÉRMINO PROCESAL:

En relación a la protección al derecho del acceso a la administración de justicia, la honorable corte constitucional, ha referido en **Sentencia No. C-416/94:**

La consagración de los términos judiciales por el legislador y la perentoria exigencia de su cumplimiento, tienen íntima relación con el núcleo esencial del derecho al acceso a la justicia y al debido proceso, pues la indeterminación de los términos para adelantar las actuaciones procesales o el incumplimiento de éstos por las autoridades judiciales, puedeconfigurar una denegación de justicia o una dilación indebida e injustificada del proceso,ambas proscritas por el constituyente. Evidentemente, determinar los casos en que es procedente, desde el punto de vista de la conveniencia, las ampliaciones de los términos procesales como lo pretende el actor, escapa al ámbito del control de constitucionalidad, toda vez que la razonabilidad que se exige respecto a los plazos relacionados con las diligencias procesales a que alude el artículo 8° de la Convención Americana de DerechosHumanos, implica un examen que se sustenta en una idea, un contraste experimental y un método, propios no del juzgador sino del legislador, quien con mayor representación y crédito, por conocer la diversidad de circunstancias propias de los procesos civiles y contenciosos administrativos, puede señalar los términos que deben observarse en las actuaciones procesales.

II. PETICIÓN

Por lo narrado en el acápite introductorio, ruego al señor magistrado amparar mis derechos fundamentales y, en consecuencia, ordenar al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA PENAL Y JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, lo siguiente, así:

PRIMERA: ordenar al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA PENAL Y JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO pronunciarse de manera apremiante y expedita, respecto a la solicitud de libertad condicional, en alcance al escrito radicado el pasado 3 de marzo del 2.021.

SEGUNDA: ordenar al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA PENAL Y JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, emplear la mayor diligencia posible en todas y cada una de las actuaciones tendientes a proferir decisión respecto al escrito radicado el pasado 3 de marzo del 2.021.

TERCERA: ordenar al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA PENAL Y JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, se sirvan publicar, informar y notificar todas y cada una de las decisiones que adopten a través de las tecnologías, lo anterior, en apego al decreto ley 806 de 2.020.

III. PRUEBAS

Documentales:

1. Escrito de solicitud de libertad condicional impetrado ante el correo institucional del tribunal de Villavicencio, en un (01) folio digital.
2. Soporte de radicación del mecanismo sustancial ante el correo institucional del tribunal de Villavicencio, en un (01) folio digital.
3. Trazabilidad de mensaje electrónico donde el tribunal de Villavicencio remite por competencia al juzgado de conocimiento, en dos (02) folios digitales.

IV. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos en derecho el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el decreto ley 2.591 de 1.9991 y demás línea jurisprudencial sobre la materia decantada por nuestra honorable Corte Constitucional.

V. CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos en representación de mi poderdante.

VI. NOTIFICACIONES

- El suscrito accionante constitucional en el e-mail: elbyspresley@gmail.com, o en los abonados telefónicos 3102901183 – 3204915686.
- Al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA PENAL Y JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO en las direcciones electrónicas instituidas para tal fin.

Del señor magistrado;

Sin otro en particular;

Elbis Vera

ELBIS PRESLEY VERA RODRÍGUEZ

C.C. No. 86.045.074 expedida en Villavicencio (Meta).

Teléfono móvil: 3102901183 – 3204915686.